



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 13 NOV. 2024

# Resolución Directoral

Nº 108 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEBATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Tumbes, 13 NOV 2024

VISTOS: El recurso de reconsideración, presentado mediante el escrito con registro de expediente N° 1683735 de fecha 07 de noviembre del 2024; por el señor; ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE "Decreto Supremo que establecieron disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes", en merito a ello, el numeral 3.1 del artículo 3 dispone que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, publica mediante Resolución Directoral, el listado de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado en la Resolución Directoral N° 0109- 2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo no hayan obtenido el permiso de pesca de menor escala;

Que, a si mismo el numeral 3.2 del Artículo 3º del mencionado Decreto Supremo, dispone que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del listado antes señalado, el Gobierno Regional de Tumbes en base al listado de embarcaciones publicado por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto señalado en el inciso anterior, publica el listado de las embarcaciones pesqueras que cumplen con las condiciones detalladas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y que hasta la fecha en que el Gobierno Regional de Tumbes publique dicho listado, se haya manifestado el interés en obtener el permiso de pesca de menor escala.

Que, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; mediante Resolución Directoral N° 571-2024-PRODUCE /DGPCHDI, Publica el Listado de embarcaciones pesqueras, que se encontraban en el listado en la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR que a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE, no han obtenido el permiso de pesca de menor escala, el cual en su anexo forma parte de la citada Resolución Directoral.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 17 de octubre del 2024 publicado en la pág. Web del Gobierno Regional de Tumbes; publica el listado de la relación de embarcaciones pesqueras, que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y en concordancia con la Resolución Directoral N° 571-2024-PRODUCE /DGPCHDI, no habían obtenido el permiso de pesca de menor escala, de dieciséis (16) embarcaciones pesqueras, que cumplen con los requisitos que establece en el artículo 4 del citado Decreto Supremo y pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y la obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción y cuatro (04) embarcaciones pesqueras, que no cumplen los requisitos que establece en el artículo 4 del citado Decreto Supremo y no pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y estando en esta última relación, se encuentra la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, al no cumplir con el requisito de "estar inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como propietario de la embarcación pesquera o adjuntar copia simple del contrato o sucesión intestada que acredite su derecho de propiedad respecto a la embarcación pesquera en caso no cuente con partida registral".



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 NOV 2024

# Resolución Directoral

Nº 108 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 NOV 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Que, mediante el escrito de vistos, el administrado interpone recurso de reconsideración en parte contra la Resolución Directoral glosada precedentemente.

ANÁLISIS SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR SEÑOR; ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, CONTRA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR del 17 de octubre del 2024.

## 1) Resolución materia de impugnación y presentación del recurso.

1.1.-Que, mediante la Resolución Directoral N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR, del 17 de octubre del 2024 y publicado en la pag. Web del Gobierno Regional de Tumbes; mediante la cual aprobó el listado la relación de embarcaciones pesqueras, que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y en concordancia con la Resolución Directoral N° 571-2024-PRODUCE /DGPCHDI, no habían obtenido el permiso de pesca de menor escala, según su Anexo: 1, que dieciséis (16) embarcaciones pesqueras, cumplen con los requisitos que establece en el artículo 4 del citado Decreto Supremo y pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y la obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción y según Anexo: 2, que cuatro (04) embarcaciones pesqueras, no cumplen con los requisitos antes citado y no pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y estando en este segundo Anexo, la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, conforme a lo señalado en el cuadro de la parte considerativa de la acotada resolución, "Al no estar inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como propietario de la embarcación pesquera o adjuntar copia simple del contrato o sucesión intestada que acredite su derecho de propiedad respecto a la embarcación pesquera en caso no cuente con partida registral", que la acotada resolución fue publicado en la pag. web del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha del 17 de octubre del 2024.

1.2. Con el escrito de vistos, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral glosada precedentemente.

## 2) Interés legítimo y Plazo para interposición y admisibilidad del recurso de reconsideración.

2.1. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218° de la mencionada norma; Que conforme al contrato Privado de donación de una embarcación pesquera, de fecha del 03 de octubre del 2023, y un contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024, ambos contratos, con firma Certificada por Notario público Aurelio Alberca Barandiarán del Distrito, Provincia de Paita y Departamento de Piura y que obran en el escrito del recurso impugnativo de reconsideración, en la se acredita que el administrado es el propietario de la embarcación pesquera y cumple el interés legítimo, para la contradicción.

2.2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la notificación y/o publicación de la resolución materia de impugnación; considerando que la Resolución Directoral N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR, fue publicado en la pag. Web del Gobierno Regional de Tumbes, el 17 de octubre del 2024, por lo que el recurso impugnatorio de reconsideración del





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 NOV 2024

# Resolución Directoral

Nº 0108 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 NOV 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

recurrente fue presentado dentro del término de Ley, al ser interpuesto el 07 de noviembre del 2024, por lo que resulta admisible en este extremo.

### 3) Petitorio y argumentos del recurso de reconsideración:

De la revisión del contenido del recurso impugnativa del administrado, su petitorio y fundamentos señala lo siguiente:

- 3.1 "Que, el numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218º de la mencionada norma y que el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado; En consecuencia, al ser propietario de la embarcación invocada y al tener interés legítimo, Interpongo recurso de impugnativo de reconsideración en parte, contra la Resolución Directoral N° 0098-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 17 de octubre del 2024 y publicado en la pag. Web del Gobierno Regional de Tumbes y teniendo conocimiento el 22 de Octubre del 2024, en la que no se ha considerado en el listado a mi embarcación pesquera artesanal, para su obtención de permiso de pesca de menor escala ante el ministerio de la producción, a pesar que la embarcación pesquera se encuentra en el listado de la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, y que a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y en concordancia con la Resolución Directoral N° 571-2024-PRODUCE /DGPCHDI, no había obtenido el citado permiso de pesca.
- 3.2 Que, si bien es cierto, que el señor; Marcos Santamaria Sandoval, mediante el escrito con expediente N° 16488 22 del 25 de septiembre del 2024, solicita la inclusión de la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, en el listado para la obtención de permiso de menor escala, conforme establece el D. S. N° 011-2024-PRODUCE y en la que adjunto copia de matrícula, contrato de construcción de una embarcación pesquera de fecha del 10 de mayo del 2010 y copia de una resolución de permiso de pesca, pero no señalo quien era el propietario de la citada embarcación pesquera.
- 3.3 Que, el señor; Marcos Santamaria Sandoval, omitió o por ignorancia no presento el contrato Privado de donación de una embarcación pesquera, de fecha del tres de octubre del 2023 y confirma certificada y un contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024 y que este último contrato, se ha efectuado entre mi persona como propietario -PROPIETARIO y la otra parte como ARRENDATARIO, y que en el citado contrato, si estaba autorizado a realizar mejora y solicitar autorización: y/o permiso a favor de mi embarcación; conforme establece en la séptima cláusula de obligaciones del citado contrato
- 3.4 Que, al no haber presentado los citados documentos, a la solicitud de parte del señor; Marcos Santamaria Sandoval, es motivo que se me excluye al proceso de formalización y se me está negando o vulnerando el derecho de solicitar el permiso de pesca a menor escala, conforme establece el D. S. N° 011-2024-PRODUCE y en la que adjunto copias del contrato Privado de donación de una embarcación pesquera, de fecha del tres de octubre del 2023, confirma certificada y un contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024 y que sirva como nuevos medios probatorios, de que mi embarcación pesquera si cumple con los requisitos o condiciones detalladas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE, como:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 13 NOV 2024

# Resolución Directoral

Nº 0108 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 NOV 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autopizado por R.D: N° 0044 - 2024

1.-Copia de la matricula vigente señalando la capacidad de bodega en m<sup>3</sup> y 2.-Copia del Contrato Privado de donación de una embarcación pesquera, del 3 de octubre del 2023, confirma certificada y un contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024.

3.5 Por lo que, en esta caso, que por omisión no se podrá dejarme de lado, cuando de fondo si cumplo con los requisitos que establece la norma heteroaplicativa y además es procedente considerarme como sucesor procedimental en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, aplicable al presente procedimiento en concordancia con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.6 Por lo que podemos definir y concluir que este acto administrativo, si resolviera contrario a la Ley, se estaría vulnerado y violentado los derechos fundamentales de la persona, en especial "El principio de legalidad" que en un estado de derecho es la columna vertebral de la actuación Administrativa. Este procedimiento o derecho fundamental, no solo a la protección subjetiva del recurrente, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y la justicia en el funcionamiento administrativo", Por lo que La Administración Pública es responsable de sus actos. En tal sentido, no puede actuar en forma arbitraria, vale decir, no adecuarse a la legalidad, genera, no solo un abuso sino desigualdad, y trastoca los principios de legalidad y seguridad jurídica. Siendo ello así, la emplazada o su representada que en este caso, debe de reevaluar mi recurso impugnativo con los nuevos medios probatorios que adjunto y considerarme como nuevo sucesor procedimental, en el presente proceso, y es motivo que se debe declarar su nulidad en parte de la resolución cuestionada conforme a la ley y derecho".

#### 4) Análisis Legal del Petitorio y argumentos del recurso de reconsideración:

4.1 Que, mediante la Resolución Directoral N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR, del 17 de octubre del 2024 y publicado en la pág. Web del Gobierno Regional de Tumbes; mediante la cual aprobó el listado la relación de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral N° 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y en concordancia con la Resolución Directoral N° 571-2024-PRODUCE /DGPCHDI, no habían obtenido el permiso de pesca de menor escala, según su anexo 1, señala que dieciséis (16) embarcaciones pesqueras, cumplen con los requisitos que establece en el artículo 4 del citado Decreto Supremo y pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y la obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción y según Anexo 2, señala que cuatro (04) embarcaciones pesqueras, no cumplen con los requisitos antes citado y no pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y estando en este segundo anexo, en la que E/P de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, conforme a lo señalado en el cuadro de la parte considerativa de la acotada resolución, no cumple con unos de los requisitos; como el de no estar inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como propietario de la embarcación pesquera o adjuntar copia simple del contrato o sucesión intestada que acredite su derecho de propiedad respecto a la embarcación pesquera en caso no cuente con partida registral.

4.2. Que, a si mismo el numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218º de la mencionada norma; por lo que conforme al contrato Privado de donación de una embarcación



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 13 NOV 2024

# Resolución Directoral

Nº 108-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Tumbes, 13 NOV 2024

pesquera, de fecha del 03 de octubre del 2023, y un contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024, ambos contratos, con firma certificada por notario público y que obran a folios 05 al 09 del escrito impugnativo de reconsideración, se acredita que el administrado es el propietario de la embarcación pesquera y cumple el interés legítimo, para efectuar la contradicción.

4.3. De otro lado, el Artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que dicho recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la nueva prueba deberá reunir los siguientes requisitos: i) no haber sido tomados en cuenta al momento de emitirse la resolución impugnada; ii) guardar relación directa con el hecho materia de controversia; iii) haber sido expedidos con anterioridad a la emisión del acto administrativo impugnado; y, iv) que justifique la revisión del análisis ya efectuado para la emisión del acto administrativo impugnado.

4.4. Sobre el particular, se advierte que;

- i).-Que el administrado; que conforme al contrato Privado de donación de una embarcación pesquera, de fecha del 03 de octubre del 2023, y un contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024, ambos contratos, con firma certificada, por notario público; Aurelio Alberca Barandiarán del Distrito, Provincia de Paita y Departamento de Piura y que obran a folios 05 al 09 del recurso impugnativo de reconsideración, se acredita que el administrado es el propietario de la embarcación pesquera y cumple el interés legítimo, para la contradicción.
- ii).-Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante esta entidad competente y adjunta en calidad de nuevas pruebas los siguientes documentos; entre otros que obran a folios 05 al 09 del expediente: a) Copia de un (01) contrato Privado de donación de una embarcación pesquera, de fecha del 03 de octubre del 2023, y b) un (01) contrato de arrendamiento de embarcaciones pesquera artesanal de fecha del 20 de junio del 2024, ambos contratos, con firma certificada por notario público; Aurelio Alberca Barandiarán del Distrito, Provincia de Paita y Departamento de Piura, en la que demuestra que el administrado es el dueño de la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM; En consecuencia, los documentos alcanzados y señalados; podrán ser calificados como "nueva prueba" al haber sido emitido con anterioridad al acto administrativo impugnado; sin embargo, en aplicación del principio de informalismo, reconocido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se procederá a evaluar dichos documentos;
- iii).-Que, con respecto a la pretensión que el administrado, se le considere como sucesor procedimental, conforme a lo previsto con el Código Procesal Civil, la misma que es aplicable al presente procedimiento en concordancia con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; que se entiende por sucesión procesal a la mutación de las partes en un proceso pendiente, fundado en quien ingresa y adquiere la titularidad del derecho material a título oneroso o gratuito. Hay una persona ajena en principio al proceso que va a devenir en parte principal, en sustitución de la que figuraba primitivamente y como tal continúa el proceso ya iniciado. Para JUAN MONROY; señala que la sucesión procesal es "la institución que regula el trámite y efectos que produce el cambio de una persona en la relación jurídica sustantiva después que se ha iniciado el proceso, es decir, cuando ya hay una relación jurídica procesal establecida". Por lo que la sucesión procesal es apreciada por la doctrina procesal como una expresión de legitimidad para obrar derivada o adquirida, porque el sucesor comparece al proceso como titular de un derecho u obligación.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 13 NOV 2024

# Resolución Directoral

Nº 0108-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 NOV 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Que, Al respecto, de la revisión de los documentos señalados precedentemente, se desprende que están referidos a la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, y que han sido emitidos con anterioridad al acto administrativo impugnado, guarda relación directa con el hecho materia de controversia y justifica de la revisión del análisis ya efectuado para la emisión del acto administrativo impugnado. En consecuencia, dichas documentaciones están relacionada a la motivación que se sustentó la resolución recurrida y se considera como nuevos medio probatorios y suple al requisito; de acreditación como propietario de la embarcación pesquera, conforme a los contratos precisados y que obran a folios 05 al 09 del escrito impugnativo;

Que, a si mismo es procedente considerar como sucesor procedimental, al señor ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, identificado con DNI N° 70059461, en concordancia con el Art. 2° de Ley N° 30293 que modifica el Artículo 108 del Código Procesal Civil, la misma que es aplicable al presente procedimiento en concordancia con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, tomando en cuenta los documentos presentados por el administrado, fluye del análisis del presente actuado verosimilitud con respecto a lo señalado y fundamentado en el escrito de vistos, esto quiere decir que se tiene por acreditado, y se debe de considerar como sucesor procedimental; al propietario de la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, identificado con DNI N° 70059461, y cumple con los requisitos que establece en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE PRODUCE "Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes" y puede seguir con el proceso de la solicitud de permiso de pesca a menor escala y la obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción.

En consecuencia, el administrado; ha desvirtuado la causal por la cual se declaró a no seguir en el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y la obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, de la Embarcación Pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, según anexo: 2 y con el número de orden 2, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, del 17 de octubre del 2024; En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto se advierte que existen elementos de juicio suficientes para estimar el recurso planteado;

Estando a lo informado, a través del Informe Legal 050-2024-GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP/cda- del 13 de noviembre del 2024, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE PRODUCE "Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes";

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar la participación del señor; ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, identificado con DNI N° 70059461, como sucesor procedimental; del señor MARCOS SANTAMARIA-SANDOVAL en el procedimiento de solicitud de consideración de la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM, en el listado para la obtención de permiso de menor escala, dentro del marco del D. S. N° 011-2024-PRODUCE, "Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes"; iniciado mediante el escrito con registro de expediente N° 0001648822-2024.

DOC 1707754  
EXP 1683735



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN**

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 13 NOV 2024

# Resolución Directoral

Nº 0108-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 NOV 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Artículo 2º ESTIMAR el recurso de reconsideración; formulado por el señor; ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, identificado con DNI N° 70059461, mediante registro de expediente N° 1683735 del 07 de Noviembre del 2024, contra la Resolución Directoral N° 098-2024-GOB.REG.TUMBES -DRP-DR, del 17 de Octubre del 2024, en la parte del Anexo; 2 y considerado en el N° de orden 2, señalando la embarcación pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3º.- CONTINUÉSE con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y la obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Ministerio, de la Embarcación Pesquera de nombre "SANTA MARIA" con matrícula PT-63061-CM de propiedad del señor, ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, dentro del marco del D. S. N° 011-2024-PRODUCE "Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes".

Artículo 4º.-Remitir copia de la presente Resolución Directoral al señor; ANGEL JAVIER SANTA MARIA RUMICHE, identificado con DNI N° 70059461, a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Pesca para Consumo humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Capitanía de Puerto Zorritos, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes: ([www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe)).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES